

RESOLUCIÓN ARCOTEL - 2017- 0278

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación"

Disposición Transitoria Décima Cuarta

"DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley."

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que establece:

"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada



del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante".

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)



c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“(…)

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Que, el 22 de enero de 2009, ante Notario Público, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Sánchez Bermeo Víctor Manuel (+), suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 98.1 MHz, para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “EKOSS FM 98.1” de la ciudad de Loja, provincia de Loja, con vigencia hasta el 22 de enero de 2019.

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001885-E, de 02 de septiembre de 2016, los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+) (sic), ante su autoridad, comedidamente comparecemos y exponemos lo siguiente: “Con fecha 26 de agosto del año en curso nuestro esposo y padre ha fallecido en la ciudad de Loja conforme lo demostramos con la copia certificada de la partida de defunción (...) PETICION.- Conforme lo señala el Art.166 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, la misma que guarda concordancia con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de



Comunicación, nos permitimos solicitar se sirva autorizar el trámite que corresponda, a fin de continuar operando el sistema de frecuencias denominado EKOOS 98.1 de la ciudad de Loja a favor de su cónyuge y herederos".

Que, con comunicación ingresada mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004990 de 28 octubre de 2016 los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+) (sic), solicitaron textualmente: *"...Desde nuestro pedido de autorización para continuar operando la frecuencia 98.1 FM denominada EKOOS 98.1 FM de la ciudad de Loja, conforme lo señala el ART. 166 de la Resolución No. 04-05- ARCOTEL-2016, la misma que guarda concordancia con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ingresada en la ciudad de Cuenca el 2 de septiembre del año en curso a las 10h36, con número de trámite ARCOTEL-001885-E han transcurrido 55 días sin que se haya contestado nuestro pedido".*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0296-M de 28 de octubre de 2016, solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe de operación en el que se determine *"Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", solicito a usted informe si la estación de radiodifusión sonora FM denominada "EKOOS 98.1 FM", frecuencia 98.1 MHz, que sirve a la ciudad de Loja, provincia de Loja, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de obligaciones estipulados en el contrato de concesión, así como la normativa aplicable, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a esta Coordinación continuar con el trámite respectivo".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0136-M, de 14 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Control remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, textualmente lo siguiente: *"...adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-001 de 8 de febrero de 2017, relacionado con los parámetros de operación medidos de Radio EKOOS FM 98.1 (98.1 MHz), matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2016-0133-M de 23 de enero de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio EKOOS FM 98.1 (98.1 MHz), matriz de la ciudad de LOJA, PROVINCIA DE LOJA, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados".*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0166-M de 22 de marzo de 2017 en el que realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su

gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.". (Lo subrayado me pertenece)

El 02 de septiembre de 2016, mediante comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001885-E, los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+) (sic), ante su autoridad, comedidamente comparecemos y exponemos lo siguiente: "Con fecha 26 de agosto del año en curso nuestro esposo y padre ha fallecido en la ciudad de Loja conforme lo demostramos con la copia certificada de la partida de defunción (...) PETICION.- Conforme lo señala el Art. 166 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, la misma que guarda concordancia con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, nos permitimos solicitar se sirva autorizar el trámite que corresponda, a fin de continuar operando el sistema de frecuencias denominado EKOOS 98.1 de la ciudad de Loja a favor de su cónyuge y herederos".

De la revisión efectuada al expediente administrativo del concesionario (+), se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "EKOSS FM 98.1", en el que opera la frecuencia 90.5 MHz, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, se encuentra vigente hasta el 22 de enero de 2009.

Es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que dispone:

"Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado



unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado”.

Consecuentemente en la comunicación signada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001885-E, de 02 de septiembre de 2016, los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+) (sic), adjuntaron la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de Defunción, dentro de la cual consta que el señor VICTOR MANUEL SANCHEZ BERMEO, falleció en la ciudad de Loja el 26 de agosto de 2016.
- 2.- Copia certificada de Posesión Efectiva, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Loja, el 31 de agosto de 2016, otorgada a favor de los señores Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos.
3. Nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos: Sr. SANCHEZ ARMIJOS RENE FABIAN.

Adicionalmente mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0136-M, de 14 de febrero de 2017, la Coordinación Técnica de Control remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, textualmente lo siguiente: “...adjunto remito el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2017-001 de 8 de febrero de 2017, relacionado con los parámetros de operación medidos de Radio EKOOS FM 98.1 (98.1 MHz), matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., ordinal IV), numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, expedido con Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, de 20 de junio de 2016, en el que se concluye que sobre la base del informe de la inspección efectuada por la Coordinación Zonal 6, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2016-0133-M de 23 de enero de 2017, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, y, de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio EKOOS FM 98.1 (98.1 MHz), matriz de la ciudad de LOJA, PROVINCIA DE LOJA, se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados”. (Énfasis fuera de texto original)

En este contexto la petición efectuada por los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+), se atender favorablemente lo requerido conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 167 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0166-M de 22 de marzo de 2017, en el que concluyó: “En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+), haciendo constar como representante ante esta entidad al señor SANCHEZ ARMIJOS RENE FABIAN, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “EKOOS 98.1”, frecuencia 98.1 MHz, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0136-M, de 14 de febrero de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Control y del informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0166-M de 22 de marzo de 2017.

ARTICULO DOS.- Aceptar la solicitud realizada por los señores: Elisa Tarcila Armijos Escudero, Wilmer Hernán Sánchez Armijos, Rene Fabián Sánchez Armijos y Dolores Paola Sánchez Armijos; cónyuge sobre viviente y herederos del señor Víctor Manuel Sánchez Bermeo (+), haciendo constar como representante ante esta entidad al señor SANCHEZ ARMIJOS RENE FABIAN, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "EKOOS 98.1", frecuencia 98.1 MHz, matriz de la ciudad de Loja, provincia de Loja, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

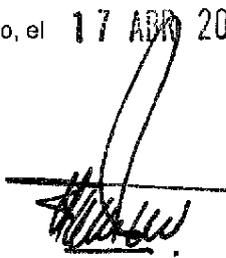
ARTICULO TRES.- Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, margine la presente Resolución en el contrato de concesión suscrito el 22 de enero de 2009, conforme lo determina el numeral 9 del artículo 220 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor al señor SANCHEZ ARMIJOS RENE FABIAN, en representación de los herederos del señor Augusto Guillermo Báez Ruano (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 ABR 2017



Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico (E)